

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CALAÑAS (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/010/21
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Quinto. El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sexto. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calañas (Huelva)**.

Séptimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, siendo objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

En fecha 19/08/21, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del PGOU de Calañas formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 26/08/21 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 30/08/21.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	30/08/21	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	30/08/21	20/10/2021
Asociación WWF/ADENA	30/08/21	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	30/08/21	-
Asociación Ecologistas en Acción	30/08/21	

En el ANEXO se incluye, para su consideración, copia del informe recibido de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.



OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El término municipal de Calañas se localiza en la Comarca del Andévalo y está compuesto por dos núcleos de población: Calañas y Sotiel Coronada, con una extensión total de 238,29 kilómetros cuadrados y una población en torno a los 2.797 habitantes, incluye la Zona de Especial Conservación “Mina Sotiel Coronada” ES6150026 y cuenta con los georecursos inventariados “Minas de pirita de Sotiel” y “Yacimiento fosilífero del Carbonífero de Valverde”

Actualmente, carece de una figura de planeamiento específica que determine su ordenación territorial, siendo su única reglamentación urbanística las Normas Subsidiarias Provinciales y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Huelva.

El PGOU de Calañas tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adaptar la realidad urbanística actual, a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación o inexistencia de modelo vigente. Los objetivos que se pretenden conseguir a través del PGOU se agrupan en dos niveles, territorial y urbano (núcleos de población), quedando ampliamente definidos en el Documento de Avance y en el Estudio Inicial Estratégico.

Los objetivos de la ordenación mas destacables son:

- . El mantenimiento de los modelos de población existentes con las mejoras de las infraestructuras y equipamientos con carencias que se detecten así como la ordenación de los vacíos urbanos.
- . Mantenimiento y aumento de la red de espacios libres de uso público, parques y jardines.
- . Definición del destino de los suelos urbanizables de uso industrial y terciario a prever en el entorno de la variante de la A-496.
- . La reserva de edificabilidad para viviendas protegidas en todos los nuevos desarrollos.
- . Tratamiento de los bordes urbanos, estableciendo los límites precisos y concretos (a través de elementos naturales, parcelario, etc...) de la delimitación de estos con el Suelo No Urbanizable.
- . Ampliación y adecuación de las infraestructuras y servicios urbanos existentes. Solución a la depuración de aguas residuales, la recuperación y uso público de las vías pecuarias y la mejora de la red de caminos públicos.
- . Protección del Patrimonio de Interés existente en los núcleos urbanos.
- . Establecimiento de una serie de parámetros urbanísticos que fomenten la estética y volumetría de las edificaciones a la vez que garanticen la contemplación del paisaje.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se han diseñado tres alternativas que comparten como criterios de ordenación principales la recuperación de la estructura centralizada original resolviendo los vacíos urbanos existentes y la mayor disponibilidad de las zonas colindantes para acoger los nuevos desarrollos según se traten de suelos industriales, terciarios o residenciales. En el caso de Calañas, la posible expansión se debe producir al sur y oeste del núcleo donde el borde urbano está menos definido, ya que el este se encuentra limitado por la vía del tren y el norte por el Peñasco. Por otro lado, la existencia de la carretera HU-5101, que comunica con el municipio de El Cerro del Andévalo por el Norte y con la A-496 por el Sur, constituye un interesante eje de comunicación para actividades principalmente comerciales y/o industriales.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con estas premisas, se han planteado las siguientes alternativas:

<p>Alternativa 1: "Alternativa 0" <i>No se propone ningún crecimiento del núcleo de Calañas, conservándolo como está en la actualidad.</i></p> <p>No resolvería las necesidades diagnosticadas, se mantendrían los grandes vacíos urbanos y no se aprovecharía las oportunidades de desarrollo de la vía de comunicación existente.</p>	
<p>Alternativa 2 <i>Ordenación de vacíos urbanos y crecimiento lineal, zonas predominantemente residenciales al norte e industriales y/o terciarias al sur.</i></p> <p>Si bien esta alternativa resolvería los vacíos urbanos existentes, así como la reserva de bolsas de suelo residencial, industrial y terciario necesaria, su emplazamiento fomentaría un modelo lineal de expansión que conllevaría la disgregación y polarización del núcleo, creando a su vez nuevas necesidades de acceso y comunicación.</p>	<p>residenciales y al Sur las industriales y/o terciarias.</p>
<p>Alternativa 3 <i>Plantea el crecimiento residencial en la zona sur-oeste, así como una bolsa de suelo industrial y terciario en la oeste, entre el núcleo y la HU-5101, así como la ordenación de los vacíos urbanos existentes en el casco.</i></p> <p>Con esta alternativa se fomentaría un modelo de crecimiento centralizado, con una distribución de usos acorde con las infraestructuras existentes y una ordenación más propias del casco para los vacíos urbanos</p>	<p>entre el Núcleo y la HU-5101, así como la ordenación de los vacíos urbanos existentes en el casco.</p>



El órgano promotor del instrumento de planeamiento urbanístico ha seleccionado como alternativa de diseño la denominada ALTERNATIVA 3, conforme a los criterios de “mejor solución estructural para resolver las carencias detectadas”, “mejor integración conjunta de usos propuestos con las áreas colindantes” y “menor impacto al modelo urbano existente”.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 3 como alternativa de diseño.

AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1 CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva; su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

El PGOU deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos es-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	64oxu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tablecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las área estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

3.8. Incendios forestales

Consultada la cartografía disponible de incendios forestales con levantamiento topográfico del área incendiada, se verifica que en los terrenos objeto de aprobación existe un incendio forestal, desde el 22/02/2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes hasta la actual, con las siguientes características:

NÚMERO DE PARTE	FECHA DEL INCENDIO	SUPERFICIE TOTAL INCENDIADA
2004210169	16/08/2004	128,62 ha

*Debido a la baja resolución de los planos incluidos en los documentos del PGOU, no se ha podido determinar con exactitud la superficie afectada por este incendio forestal. Por ello, en el enlace a consigna se adjunta plano y perímetro del incendio en formato shape (sistema de referencia ETRS89 – UTM 30).

<https://consigna.juntadeandalucia.es/a0b80203fdbf967126f893def528059e>

capa incendio forestal 2004210169

Por lo tanto en el ámbito de actuación del PGOU de Calañas, se observan las circunstancias y limitaciones contempladas para los terrenos incendiados que se exponen a continuación.

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, establece en su artículo 50 Calificación Jurídica de los terrenos, que: La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendios forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal . En el mismo Título V, artículos 51 y 52, además , se incluye la obligación de restaurar y establecer las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas que serán objeto de nota marginal en el registro de la propiedad.



Además hay que tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes Ley 43/2003 de Montes (entrada en vigor 22 de febrero de 2004) y modificado por la Ley 21/2015 que hace referencia al Mantenimiento y Restauración Forestal de los terrenos incendiados y determina:

Artículo 50.1: Las comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de Uso Forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.
- b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya se hubiera sometido al trámite de información pública.
- c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso.

3.9 Espacios Naturales Protegidos

Se debe ampliar el análisis de afectaciones al espacio natural protegido correspondiente a la Zona de Especial Conservación Mina Sotiel Coronada (ES 6150026), ya que los documentos se limitan a referir su presencia y particularidades, sin ningún otro análisis de afectaciones o contrastes con la planificación prevista aun a pesar de su referencia en el epígrafe 8 relativo a “AFECCIONES A CONSIDERAR” en el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO y epígrafe 3.3.7. referido a “AFECCIONES AMBIENTALES” sobre la directiva Hábitats en el BORRADOR URBANÍSTICO.

3.11 Vías Pecuarias

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calañas fue aprobado por Resolución de 19 de junio, de la Viceconsejería (B.O.J.A. nº87 de 31/07/2001). Posteriormente la Sentencia de 1 de octubre de 2007 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla anuló su validez, por estimarse el recurso contencioso-administrativo contra la resolución emitida.

Es importante reseñar que la condición de dominio público de las vías pecuarias no deriva de su propia naturaleza, sino precisamente del acto administrativo de CLASIFICACIÓN que la Administración debe realizar, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, debe entenderse que la referida nulidad no afecta a la propia existencia de estas vías pecuarias, que conservan su condición originaria, de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995 de 23 de Marzo; circunstancia que se mantiene y será tenida en cuenta cuando se retomen los trabajos de clasificación.

Por tanto, no será hasta la aprobación del correspondiente Proyecto de Clasificación y los posteriores procedimientos de deslindes, cuando pueda determinarse con qué características quedarán finalmente clasificadas y cuáles serán los límites legales exactos de las vías pecuarias de este término municipal.

Con respecto al tratamiento de la red de vías pecuarias en los documentos presentados cabe indicar lo siguiente:

- Se indica que las vías pecuarias son bienes de dominio público protegido y las clasifica correctamente como suelo no urbanizable de especial protección, aunque por normativa específica.
- Se cita que, respecto a la red de vías pecuarias, se propone el objetivo de dar prioridad, en coordinación con el Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias, a la recuperación del dominio y uso público de aquellos tramos con una función de especial vertebración del medio rural, tanto para su uso tradicional como para la habilitación de itinerarios relacionados con el senderismo y fomento del turismo rural.

Resulta necesario realizar estas observaciones:

1. La ausencia de Clasificación imposibilita la aplicación de la Normativa específica que en esta materia existe. Por tanto, es aconsejable la protección de este dominio público en la normativa urbanística reforzando su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección en la propia planificación territorial.
2. Aunque se identifica a las vías clasificadas en el término municipal de Calañas, se ha observado que en algunos de sus apartados (p.e. 3.3.13. VÍAS PECUARIAS del Borrador Urbanístico y 8.7. del Doc. Inicial) y en los planos NO se ha incluido la vía pecuaria **VEREDA DE LA ESTACIÓN DE CERRO, con código identificador 21017005**.

En este sentido, observar que la descripción de los recorridos y características principales, de las vías pecuarias fueron establecidas, y pueden consultarse, en la citada Resolución de 19 de junio, de la Viceconsejería . B.O.-J.A. nº87 de 31/07/2001.

CONCLUSIÓN

Ante el inconveniente que supone la anulación de la propuesta de clasificación de las vías pecuarias, y mientras no se proceda a su nueva clasificación, se estima procedente que el Planeamiento establezca una protección legal de las vías pecuarias existentes clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística con las mismas características que en la mencionada Resolución figuran, de forma que pueda aplicarse de forma supletoria, lo prevenido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que contribuye a su conservación y mantenimiento de sus usos primarios de tránsito ganadero y otros usos rurales, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios.

3.10 Geobiodiversidad

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El término municipal de Calañas incluye espacios de gran valor desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad. La totalidad del término municipal está incluida en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, por ser área de campeo del buitre negro. Algunas zonas del mismo, particularmente al sur del término municipal, han sido incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación del Lince Ibérico, como parte del área potencial de conexión de la población de Doñana-Aljarafe con la de Sierra Morena. La presencia del helecho amenazado *Marsilea batardae* ha sido la causa de que determinados cauces y lagunas de este término municipal hayan sido incluidos igualmente en el Plan de Recuperación y Conservación de Helechos. El término municipal de Calañas destaca también por la presencia de murciélagos cavernícolas amenazados, que fueron la causa de la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Mina de Sotiel Coronada, que forma parte de la Red Natura 2000.

FLORA AMENAZADA O DE INTERÉS

En el término municipal de Calañas están presentes las siguientes especies de flora amenazada o de interés de acuerdo con la base de datos de flora amenazada y de interés (FAME):

- *Erica andevalensis*, el denominado “brezo del Andévalo”, especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 23/2012, de 14 de febrero) e incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía (2005) en la categoría de “Vulnerable” (VU) de acuerdo con los criterios de la UICN. En el caso del término municipal de Calañas, las poblaciones de esta especie se encuentran principalmente, pero no de modo exclusivo, a lo largo de las orillas del Río Odiel. Se encuentran también poblaciones de *Erica andevalensis* en el núcleo urbano de Sotiel Coronada y en otras zonas mineras.

Respecto a Erica andevalensis, al menos la E.D.A.R. propuesta como parte del sistema de saneamiento de Sotiel Coronada y conducciones asociadas (SS.GC.OT-12), puede suponer un impacto negativo sobre las poblaciones de esta especie y en general cualquier actuación que se ejecute en el núcleo de Sotiel Coronada habrá que tener en cuenta la posible afección a esta especie. Actualmente, no se encuentra amenazada ni en peligro de extinción; se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero). En todo caso, el régimen de protección de las especies incluidas en este Listado es similar al de las especies amenazadas.

- *Isoetes durieui*, helecho incluido en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de “Vulnerable”, y en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía con esa misma categoría de amenaza (VU) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Marsilea batardae*, helecho que se encuentra incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 23/2012, de 14 de febrero), en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía (2005) en la categoría de “En Peligro Crítico” (CR) de acuerdo con los criterios de la UICN.

Diversas localidades de este término municipal en las que están presentes los helechos Marsilea batardae e Isoetes durieui han sido incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Helechos, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno. La cartografía correspondiente a este Plan está disponible en formato digital en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El Estudio Ambiental Estratégico deberá facilitar la integración de los aspectos relacionados con la conservación de estas especies en

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



futuros desarrollos o modificaciones del PGOU.

- *Asplenium billotii*, helecho incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía en la categoría de "Casi Amenazado" (NT) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Cynara algarbiensis*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía en la categoría de "Vulnerable" (VU) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Genista falcata*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía (2005) en la categoría de "Casi Amenazado" (NT) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Lavandula viridis* y *Rumex palustris*, especies incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía en la categoría de "Datos Insuficientes" (DD) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- Es probable que estén presentes otras especies de interés, destacando *Carex panicea* (al este del núcleo urbano de Calañas y en las proximidades de Sotiel Coronada), incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía (2005) en la categoría de "En Peligro Crítico" (CR) de acuerdo con los criterios de la UICN, y *Carex laevigata* (al sur del término municipal), incluida en dicha Lista Roja en la categoría de "Datos Insuficientes" (DD) de acuerdo con los criterios de la UICN. Se tiene constancia de referencias a la presencia de esas especies en el término municipal, si bien no se conoce su localización exacta, cualquier actuación en el núcleo de Sotiel Coronada o en su entorno debería tener en cuenta esta posibilidad, el estado de conservación de *Carex panicea* en nuestra comunidad autónoma parece suficientemente preocupante como para exigir las oportunas medidas correctoras o protectoras, o, en su caso, compensatorias, en cualquier actuación en la que, tras la realización del correspondiente estudio previo de vegetación, se detectara la presencia de esta especie.

El Estudio Ambiental debe analizar la totalidad de estas especies de flora, entre las cuales las más destacadas, por su nivel legal de protección, son *Marsilea batardae* e *Isoetes durieui*.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

De acuerdo con la cartografía oficial disponible actualmente en la REDIAM sobre los hábitats de interés comunitario en Andalucía, los siguientes estarían presentes en el término municipal de Calañas:

- "3150- Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition".
- "3170*- Estanques temporales mediterráneos".
- "4030- Brezales secos europeos".
- "5330- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- "6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachipodietea".
- "6310: Dehesas perennifolias de *Quercus sp*", no prioritario.
- "6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", no prioritario.
- "8220- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".
- "8230- Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albiVeronicion dillenii".
- "91B0- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*".
- "91E0*- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)".

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- “92D0- Galerías y matorrales ribereños y termomediterráneos (Nerio.-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)”.
- “9340 – Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

No parece que las determinaciones del planeamiento puedan causar impactos negativos significativos sobre hábitats de interés comunitario, aunque en la ejecución de la E.D.A.R. propuesta para el núcleo de Calañas (SS.GC.OT-12) y de las correspondientes conducciones deberá tenerse en cuenta la probable presencia del hábitat 6420 (no prioritario) a fin de minimizar los posibles impactos negativos sobre el mismo. En todo caso, se recomienda que la Cartografía sobre la distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, años 1996-2011, correspondiente al proyecto denominado “Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2015”, de esta Consejería, quede reflejada en la información del PGOU de modo que se facilite la toma en consideración de los posibles impactos que las determinaciones del mismo o sus modificaciones puedan suponer sobre estos hábitats.

FAUNA

De entre todas las especies de fauna amenazada o en régimen de protección especial presentes en el término municipal, la mayor parte de las cuales han sido citadas en el Documento Inicial Estético, conviene destacar la presencia de nidos conocidos de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y de refugios de especies de murciélagos protegidos en las proximidades del núcleo urbano de Sotiel-Coronada, así como de Águila real (*Aquila chrysaetos*) en las proximidades de éste último. Otras especies relevantes que están presentes en el entorno de este núcleo son el vencejo cafre (*Apus caffer*) y el búho real (*Bubo bubo*).

La Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) está incluida en el Catálogo Andaluz de especies amenazadas en la categoría de “En peligro de extinción” (Decreto 23/2012, de 14 de febrero), así como en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE), el Anexo II del Convenio de Berna (Decisión 82/72/CEE) y el Anexo II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas (CITES). El Águila real (*Aquila chrysaetos*) y el búho real (*Bubo bubo*) están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 23/2012, de 14 de febrero), así como en el Anexo I de la Directiva Aves, el Anexo II del Convenio de Berna y el Anexo II de la CITES. El vencejo cafre (*Apus caffer*) está incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo II del Convenio de Berna.

Está constatada la presencia de distintas especies de murciélagos cavernícolas en el término municipal, así como la importancia del LIC (ES6150026) Mina Sotiel Coronada (actualmente se trataría ya de una ZEC, Zona Especial de Conservación, al haberse aprobado el correspondiente Plan de Gestión), que “alberga una de las colonias de cría más importantes de toda Europa para el Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*). Junto con ella, comparten el espacio en época de cría seis especies más de murciélagos, como el Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), el Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), el Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), el Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y el Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*)”. Es destacable la importancia de las zonas mineras como hábitat apropiado para este tipo de murciélagos. Hay que indicar en este sentido la presencia en el término municipal de otros refugios de murciélagos que, aunque no han sido propuestos como LIC son importantes desde el punto de vista de la conservación de estas especies amenazadas o en régimen de protección especial, y como tales fueron incluidos en el documento “Inventario, seguimiento y conservación de refugios de murciélagos cavernícolas de Andalucía, 2005” (“Mina Sotiel Coronada III”, “Mina Sotiel Coronada V”, “Túnel del Picote” y “Mina la Zarza”).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a la ZEC Mina Sotiel Coronada, (ES6150026), que engloba los refugios denominados “Mina Sotiel-Coronada I” y Mina Sotiel-Coronada II”, los problemas de conservación (particularmente, la inundación de las galerías que se produjo al cesar el drenaje como consecuencia del abandono de la actividad minera en 2002) ocasionaron una drástica disminución de la colonia de cría de *Rhinolophus mehelyi*, así como, al parecer, de las demás especies de quirópteros anteriormente presentes. Aunque desde luego sigue tratándose de un refugio con una importante potencialidad para albergar colonias de quirópteros cavernícolas, los últimos censos (2009) solo mostraban una presencia muy escasa de *Rhinolophus mehelyi*. En 2016 se realizó un nuevo censo en este refugio, del que aún no conocemos los resultados.

Los refugios denominados “Sotiel-Coronada III” “Sotiel-Coronada V” y “Túnel del Picote” albergan en época de cría colonias de *Myotis daubentonii* (murciélago ratonero de ribera), especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Anexo II del Convenio de Berna (Decisión 82/72/CEE). La entrada al refugio denominado “Sotiel-Coronada III” queda bastante próximo a la zona habilitada como aparcamientos en torno al Santuario de Nuestra Señora de la Coronada; lo que deberá tenerse en cuenta al actuar en esta zona.

GEORRECURSOS.

El Inventario Andaluz de Georrecursos (2011) incluye las siguientes formaciones situadas en el término municipal de Calañas:

- “Mina de pirita de Sotiel” (código 360).
- “Yacimiento fosilífero del Carbonífero de Valverde” (código 362).

A pesar de que no parece que las determinaciones del Plan puedan causar ningún efecto negativo significativo sobre estos georrecursos, hay que tener en cuenta que éstos forman una parte fundamental del Patrimonio Natural, por lo que resulta conveniente reflejar correctamente su presencia y su importancia en el Estudio Ambiental Estratégico a fin de facilitar su protección, de cara a futuros desarrollos del planeamiento o modificaciones de éste, por lo tanto se deberá evaluar la afección a estos georrecursos en cualquier actuación que se desarrolle en estas zonas.

NORMATIVA Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLES

La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es fundamentalmente la siguiente:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La siguiente normativa resulta también de interés en cuanto a la protección de la geodiversidad y la biodiversidad y debe tenerse en cuenta en determinados casos:

- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avi-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Se observa que en el PGOU (pág. 34 del EslA) se hace referencia a normas ya derogadas, en concreto el Decreto 4/1986, de 22 de enero, y el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, ambos derogados por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

El Art. 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece el régimen de protección aplicable a las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, quedando expresamente prohibido, entre otras acciones, las siguientes: “(a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. (b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos. (c) Destruir, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats”.

El Art. 9 de la citada Ley dispone que estas prohibiciones “podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias en los siguientes casos: (a) cuando las especies de la flora y la fauna silvestres provoquen riesgos para la salud o la seguridad de las personas. [...] (c) para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, la ganadería, los bosques y montes o la calidad de las aguas”.

De acuerdo con los Arts. 54 y 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre), a las especies incluidas en el Listado se les aplica un régimen de protección similar. El Art. 54.5 establece, para todas las especies animales silvestres, la prohibición de darles muerte, dañarlos, molestarlos o inquietarlos intencionadamente, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. El Art. 57.1, respecto a las especies incluidas en el Listado, establece, entre otras, las prohibiciones de “(a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. (b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo”. El Art. 61 de esta Ley establece los supuestos en los que estas prohibiciones pueden quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma, y siempre que no hubiera otra solución satisfactoria ni se perjudique el estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate en su área de distribución natural. Estos supuestos serían, entre otros, los siguientes: “(a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas. (b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas”.

El procedimiento de autorización para las excepciones al régimen general de protección se establece en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (Arts. 12-17) que desarrolla la Ley 8/2003. De acuerdo con el Art. 14 de este Decreto, cuando las actuaciones afecten a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el órgano competente para resolver será la Dirección General de Gestión del Medio Natural, correspondiendo en

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



todo caso la instrucción del procedimiento a esta Delegación Territorial.

El Art. 7.1 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, establece que “La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre [que equivale al Art. 64.3 tras la modificación de esta Ley por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre] conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior”. La Disposición Transitoria quinta de este Real Decreto establece lo siguiente: “Los ejemplares de planas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies”.

Resumen del contenido que debe incluir el Estudio Ambiental Estratégico

1. El Estudio Ambiental Estratégico debería recoger cartografía en relación con la presencia de especies de flora amenazada (al menos, *Marsilea batardae*, *Isoetes diureui*), especies de fauna de interés (al menos, cigüeña negra y refugios adecuados para murciélagos: “Mina Sotiel Coronada III”, “Mina Sotiel Coronada V”, “Túnel del Picote” y “Mina la Zarza”), georrecurso (“Mina de pirita de Sotiel”, Minas de pirita de la Zarza” y “Yacimiento fosilífero del Carbonífero de Valverde”) y hábitats de interés comunitario (al menos, los prioritarios: 3170, 6220, 91E0), a fin de permitir una correcta evaluación tanto del mismo planeamiento como de sus posibles modificaciones o innovaciones futuras.

2. El Estudio Ambiental Estratégico deberá valorar adecuadamente los posibles impactos del planeamiento sobre la flora de interés (*Erica andevalensis*, quizás *Carex panicea*), fauna de interés (murciélagos amenazados y en régimen de protección especial, ZEC Sotiel Coronada y otros refugios no incluidos en la Red Natura 2000 mencionados), hábitats de interés comunitario (6420, no prioritario) en los alrededores del núcleo de Sotiel-Coronada y en el propio núcleo (presencia de ejemplares dispersos de *Erica andevalensis* en SS1 y SS2). Las obras de saneamiento y de abastecimiento previstas en el núcleo urbano de Sotiel-Coronada y en sus inmediaciones, especialmente las necesarias para el abastecimiento y el saneamiento del Sector S-3 y para la conducción de aguas residuales hasta la E.D.A.R. prevista en las inmediaciones de Sotiel-Coronada (SS.GC.OT-12), así como esta misma E.D.A.R. y la línea de media tensión prevista en esta zona, podrían afectar a esos elementos relevantes para la conservación de la geodiversidad y la biodiversidad. Deberán proponerse medidas adicionales correctoras y protectoras que resulten suficientes para evitar estos impactos. En caso de que no puedan evitarse impactos sobre especies amenazadas o en régimen de protección especial, debería obtenerse la autorización excepcional a que hace referencia el Art. 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora o la fauna silvestres, que solo podría otorgarse en los supuestos previstos en dicho artículo.

3.11 Residuos y Suelos contaminados

En esta materia, deberán adaptarse el planeamiento propuesto y su Estudio Ambiental Estratégico a las exigencias legales que con carácter general se citan a continuación, según procedan, prestando una especial atención a lo referente a suelos contaminados o potencialmente contaminados, aspectos no desarrollados en

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la documentación presentada.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Según establece el Art. 3, apartado s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 20 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.

- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del Decreto 73/2012:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad,

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del Real Decreto 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Lodos residuales de depuración

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del Decreto 73/2012 (Reglamento de Residuos de Andalucía):

1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.

2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.

- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:

▪ Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

▪ Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho reglamento (BOJA 81/2012 de 26 de abril, pág. 118).

- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.

- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del Decreto 73/2012.

PUNTOS LIMPIOS

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el Título VI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía y en los Arts. 103.1 y 103.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

- Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con carácter general hay que tener en cuenta lo previsto en el Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Además, el Capítulo III del Título V del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía establece que las Entidades Locales de más de 5000 habitantes deberán asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de esos residuos.

- En cuanto a los casos concretos de pilas y electrodomésticos, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía, en el cual además se expone en el Art. 92.4. que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

SUELOS CONTAMINADOS

- El Art. 55.1 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. Por tanto, deberá aportarse información que acredite esta circunstancia.

- De igual forma debe atenderse al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Por otro lado, el Art. 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del PGOU de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorpora en el ANEXO el informe recibido de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

La documentación gráfica que recoge la delimitación de las zonas cautelares se encuentra a su disposición en el siguiente enlace durante tres meses:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/fbd9f834b673754f4f314e2eb4657b6c>

Zonas cautelares informe Aguas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/11/2021	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	64oxu841PFIRMAHj/ThsqVCQb7dyX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE CALAÑAS

Ref.: 30.181-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Calañas remitió a esta Delegación Territorial una copia del Avance y del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, de dicho municipio, aprobado en fecha 17 de agosto de 2021.

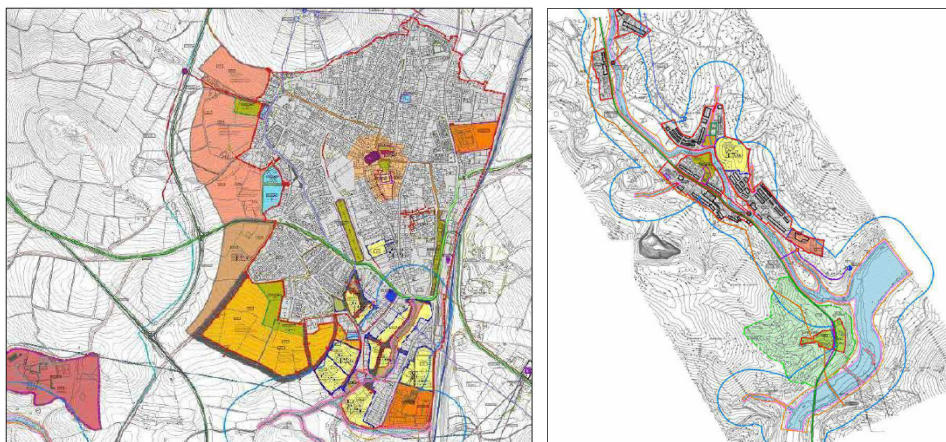
En este sentido, en fecha 27 de agosto de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.*

Como antecedente administrativo, es necesario indicar que, en fecha 29 de mayo de 2017, fue informado en materia de aguas el Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adaptar la realidad urbanística actual, a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación o inexistencia de modelo vigente.

La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 238,38 km², situado en el este de la comarca del Andévalo, en la provincia de Huelva. Dicho término municipal, contiene dos núcleos de población: Calañas y Sotiel Coronada, con una población de 2.768 habitantes.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, previa solicitud de esta Delegación Territorial, se ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado, en los núcleos de Calañas y Sotiel Coronada. Se adjunta al presente informe la documentación gráfica en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares.

En el Borrador del Plan General se cita que *en el Plano de Ordenación 0.01 se establecen los elementos determinantes de la estructura general del municipio, que articulan el funcionamiento de los usos globales y la inserción en la comarca. En dicho plano se definen los elementos que forman parte de dicha estructura y se incorpora el régimen especial de protecciones superpuestas, de la legislación sectorial o del propio Plan, para cada uno de los elementos, y se establece asimismo el carácter “estructural” o “pormenorizado” de la ordenación establecida.*

Igualmente, en la página 24 del Borrador del Plan General, y en las páginas 34 y 35 del Documento Inicial Estratégico, se representa una imagen de la ordenación de los núcleos de Calañas y Sotiel Coronada, en las cuales parece que se recoge gráficamente la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados. No obstante, estas imágenes no contienen leyenda para su interpretación, ni se pueden analizar en detalle por falta de resolución. Además, el documento de planeamiento objeto de informe no ha incluido la planimetría de ordenación, por lo que no es posible comprobar la delimitación técnica de los cauces establecida por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos. Por ello, se deberá aportar la planimetría de ordenación como parte del documento de planeamiento.

En este sentido, la ordenación propuesta deberá adaptarse a las siguientes prescripciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, establecidas por la legislación vigente en materia de aguas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.
- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.
- En la zona de policía la ordenación urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para la realización de obras o construcciones en zona de policía se deberá obtener previamente la

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

preceptiva autorización otorgada por esta Administración Hidráulica, en cualquier momento de la planificación y con anterioridad a su ejecución, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística recogerán los cauces de dominio público hidráulico soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano o urbanizable.
- En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes.

Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

- En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los desvíos, los entubados, embovedados y marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa del suelo urbano consolidado frente a los riesgos de inundación.
- De acuerdo con lo que establece el apartado a) del artículo 34.4 de la Normativa del Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras en vigor, los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables.
- De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico vigente en la zona inundable los usos permitidos donde se ubiquen los nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 1. No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 2. No incrementen la superficie de zona inundable.
 3. No produzcan afección a terceros.
 4. No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 5. No degraden la vegetación de ribera existente.
 6. Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.

7. Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio ambiente hídrico.
 - Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.
 - Respecto a las determinaciones en materia de riesgos por inundabilidad de la planificación territorial, en el apartado a) del artículo 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, se establece que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, considerando como suelo no urbanizable de especial protección el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente, cuestión ésta que es competencia del planeamiento urbanístico general, conforme se establece igualmente en la normativa sectorial urbanística en vigor.
 - En las fichas urbanísticas de los sectores afectados por cauces se deberá plasmar la delimitación de los mismos (Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas), indicando la afección existente a las mismas y la necesidad de obtener las autorizaciones correspondientes de la Administración Hidráulica previamente a la ejecución de cualquier obra y/o construcción.
 - Igualmente, se deberá reflejar que el Ayuntamiento de Calañas deberá solicitar informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica, para la aprobación de la figura de planeamiento de desarrollo del sector correspondiente.

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

Con fecha 14 de marzo de 2013 fue evacuado el “Informe técnico de disponibilidad de recursos hídricos relativo al documento de aprobación inicial del PGOU del t.m. de Calañas (Huelva)”, por parte del Servicio de Planificación de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Dicho informe se emitió para el documento de aprobación inicial (en fecha 4 de diciembre de 2012) del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas. Por ello, para poder adecuar dicho informe sobre disponibilidad de recursos hídricos a las nuevas demandas previstas por el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas, objeto de informe, el documento de planeamiento deberá incluir los datos que se exponen a continuación:

Demarcación Hidrográfica		
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



Junta de Andalucía

Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
Superficiales reguladas		
Subterráneas		
Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

Abastecimiento

- El Borrador del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas deberá recoger una solución técnica para el abastecimiento de todos los núcleos de población y desarrollos recogidos en el planeamiento (Calañas y Sotiel Coronada).
- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

Actualmente, en este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Olivargas, para abastecer desde la E.T.A.P. de Calañas, entre otros núcleos de población, a los núcleos de Calañas y Sotiel Coronada (Ref.: 4054/2005).

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





Junta de Andalucía

permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de planeamiento deberá justificar dicha opción.

- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la entidad concesionaria que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministrará agua potable a todos los sectores de suelo urbano, urbanizable y sistemas generales. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.
- Los instrumentos de planeamiento deberán incorporar planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Saneamiento y depuración

- El Borrador del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Calañas deberá recoger una solución técnica para el saneamiento y depuración de todos los núcleos de población y desarrollos recogidos en el planeamiento (Calañas y Sotiel Coronada).
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de planeamiento deberá justificar dicha opción.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

Los núcleos urbanos consolidados deberán contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

En el caso de que las E.D.A.R. previstas no estuviesen aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer, previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de E.D.A.R. propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

- En materia de depuración, existe un proyecto promovido por la Administración Hidráulica Andaluza denominado “E.D.A.R. y agrupación de vertidos de El Cerro de Andévalo, Calañas, La Zarza y El Perrunal” (declarado obra de interés de la comunidad Autónoma de Andalucía, por el Acuerdo de 26 de Octubre de 2.010 del Consejo de Gobierno), el cual tiene por objeto la ejecución de los colectores necesarios para la recogida de los puntos de vertido existentes en los núcleos de Calañas, La Zarza y Perrunal, y su reconducción hasta una nueva E.D.A.R., que se ejecutará en el t.m. de Calañas. Este proyecto consta con autorización de vertidos condicionada a final de obra, la cual no ha llegado a ejecutarse. Por ello, desde esta Delegación Territorial se procederá, a corto plazo, a proponer la extinción de dicha autorización.
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad titular de la autorización de vertidos que garantice la suficiente capacidad de depuración de las E.D.A.R. que darán tratamiento al volumen total de aguas residuales que se generen en todos los sectores de suelo urbano, urbanizable y sistemas generales. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que garanticen la depuración de las aguas residuales.
- En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.
- Sobre la planimetría del Plan General se deberán representar todas las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y previstas en todos los núcleos de población recogidos por el planeamiento, incluidas conducciones de transporte, las E.D.A.R. y los puntos de vertido.
- En referencia a la posible contaminación de las aguas por la actividad minera que se desarrolla y/o se prevé desarrollar en el término municipal de Calañas, deberá tenerse en cuenta que, tal y como se establece en el esquema provisional de temas importantes del Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras, los drenajes ácidos de la minería metálica son una de las principales fuentes de contaminación de las aguas superficiales en la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras. El principal problema de contaminación difusa en los ríos Tinto y Odiel, es el causado por los drenajes ácidos de minas. La dilución y arrastre por el agua de lluvia y escorrentía de lixiviados procedentes de explotaciones mineras a cielo abierto abandonadas, escorias o balsas de almacenamiento, provoca la llegada de altas concentraciones de metales al dominio público hidráulico. Se deberán impulsar medidas que permitan invertir la tendencia de la contaminación por metales pesados en la demarcación, y desarrollar la tecnología que permita detener la entrada de elevadas cargas de contaminantes en los cauces de los ríos Tinto y Odiel y, por ende, de su precipitación en las aguas de transición de dichas masas de agua.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

El borrador del Plan General de Ordenación Urbanística de Calañas, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, deberá incluir un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico, incluidas las infraestructuras de abastecimiento saneamiento y/o depuración, así como las infraestructuras que se establezcan como medidas de defensa para evitar la afección por zonas inundables en los suelos urbanos consolidados, deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución especificándose a quién corresponde la totalidad de la inversión. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	18/10/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu852DNZD04uQFYbZvMX9E8yq6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	